

A Despacho, 24 de Julio de 2020.- En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la presente actuación, sírvase disponer lo que en derecho corresponda.

El Secretario,

VICTOR ZUNIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020)

Auto No.379

Ref: Proceso Ejecutivo de Alimentos  
Rad: 2003-00398  
Dte: María Elena Salazar Navarro  
Ddo: Gentil Antonio Vidal Truque

Revisado el presente asunto, advierte el despacho que el proceso que nos ocupa nació a la vida jurídica mediante auto No.918 del 2 de Septiembre de 2003, librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor GENTIL ANTONIO VIDAL TRUQUE en favor del entonces menor JIMMY ALEXANDER VIDAL SALAZAR, por los valores allí ordenados (fl-19 y ss), actuación que una vez surtido los trámites de ley, se dictó la Sentencia No.163 del 18 de Junio de 2004(fl-34 y ss), disponiendo seguir adelante con la ejecución, habiéndose llevado a cabo la liquidación y aprobación de la obligación demandada.

Por otro lado, dentro de la misma actuación y en cuaderno separado, se decretó el embargo y secuestro del 50% de la suma de dinero que adeuda la Secretaria de Obras Públicas del Cauca al señor Gentil Antonio Vidal Truque, por concepto de Indemnización, cautela que se hizo efectiva a través del oficio No.2.689 del 14 de Octubre de 2003, medida que aparece perfeccionada.

Como quiera que, este proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y ha permanecido por más de dos (2) años inactivo en la Secretaria del Juzgado, sin que se haya surtido actuación alguna, deviene forzoso para el despacho, dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento tácito, contenida en el lit b, numeral 2 del art. 317 del Código General del Proceso, atendiendo el desinterés absoluto de la parte ejecutante en las resultas del proceso.

En este orden de ideas, este despacho dará por terminada la ejecución de la sentencia, ordenado levantar la medida cautelar decretada y se harán los demás pronunciamientos que le sean propios a esta decisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en los arts. 42 y 317 del C. G. P.,

**RESUELVE:**

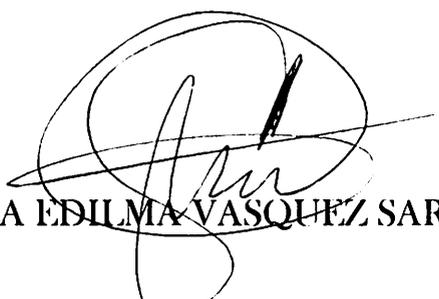
Primero.- **DAR POR TERMINADA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA No.163 del 18 de Junio de 2004, proferida al interior del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurado por la Defensora d Familia, en contra del señor GENTIL ANTONIO VIDAL TRUQUE, bajo la figura del desistimiento tácito, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.**

Segundo.- **LEVANTAR** las medidas cautelares pecuniarias y personales que se hubieren decretado. Por Secretaria librese los oficios correspondientes, en la forma indicada en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

Tercero.- **ARCHIVÉSE** este expediente haciendo los registros del caso, una vez quede en firme esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

  
GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm

 Consejo Superior de la Judicatura	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN
La providencia anterior, se notifica por estado	
No. _____ Hoy _____	
El Secretario. _____	